

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN No.043-CEPDTSS-2020

Lugar:	Quito
Fecha:	Viernes, 23 de octubre de 2020
Hora de inicio:	10h20
Hora de clausura:	1240

a) Inicio de la Sesión.-

Convocatoria a la Sesión Virtual No. 043 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. La Asambleísta por Manabí, Ing. Karina Cecilia Arteaga Muñoz, Gabriel Rodolfo Recalde Bolaños Secretario Relator de la Comisión, dispone se constate el quórum reglamentario.

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE / AUSENTE
1	Karina Arteaga Muñoz	Presente
2	Vicente Taiano Basante	Presente
3	María José Carrión Cevallos	Presente
4	Fausto Terán Sarzosa	Presente
5	Alberto Arias Ramírez	Presente
6	Roberto Gómez Alcívar	Presente
7	Cristina Reyes Hidalgo	Presente
8	Rina Campaín Brambilla	Presente
9	Bairon Valle	Presente
10	Marcela Holguín Naranjo	Presente
11	Johanna Cedeño Zambrano	Presente
12	Verónica Arias Fernández	Presente

El Secretario Relator certifica la presencia de 12 Asambleístas de los 12 miembros que conforman la Comisión, es así que existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la Sesión No. 043-CEPDTSS-2020.

b) Lectura de la Convocatoria y del Orden del Día.- De conformidad a lo dispuesto por la Asambleísta Karina Arteaga Muñoz, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Trabajadores y la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, y en concordancia con las disposiciones emitidas por el Consejo de Administración Legislativa y la Presidencia de la República debido a la emergencia sanitaria, se convoca a la Sesión N.º 043-CEPDTSS-2020, la cual se realizara de manera virtual el día 23 de octubre de 2020 a las 10h00, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: **1.** Revisión y Análisis del articulado del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los partícipes”. **2.** Análisis y aprobación del Informe para Primer Debate "Proyectos de Ley Para la Regulación del Teletrabajo”. **3.** Recibir en Comisión general al Dr. Carlos Sánchez representante de artesanos a fin de que exponga ante el Pleno de la Comisión los problemas laborales y de seguridad social que afectan a dicho gremio. **4.** Clausura de la Sesión.

Por Secretaría se certifica que no existen cambios en el Orden del Día.

Los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, aprueban el Orden del Día de la presente sesión.

Punto No. 1 del Orden del Día.- Revisión y Análisis del articulado del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los partícipes”.

Por Secretaría se da lectura al articulado del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los partícipes”.

Que, el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece: “Art. 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”, por lo que es contraria a dicha normativa internacional, decisiones o acciones, incluso en el marco de la Ley nacional, que generen discriminación o un tratamiento diferenciado con efectos de reducción al goce de derechos como el de decidir sobre el destino de recursos propios.

Que, el artículo 12 Declaración Universal de Derechos Humanos, establece: “Art. 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”, por lo que no es adecuado a dicho tratado internacional, impulsar acciones, incluso de carácter legal, que atenten al desarrollo progresivo del derecho a la asociatividad, a la capacidad de elegir y ser elegido como representantes de un cuerpo colegiado u organización o al manejo privado y responsable de recursos económicos de carácter privado.

En la prenombrada Declaración Universal de Derechos Humanos, en el numeral 3 del artículo 23, prescribe: “Art. 23.- (...) 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.”. Que el convenio C087... de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por nuestro país desde el 11 marzo 1957. El C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por nuestro país desde el 11 marzo 1957, en el artículo 1 literal a, manifiesta: “(a) el término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último;”. El convenio C095 - Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95) de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por nuestro país desde el 06 julio 1954, en su artículo 6, establece: “Se deberá prohibir que los empleadores limiten en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario.”.

El mismo convenio C095, en su artículo 10, establece: “1. El salario no podrá embargarse o cederse sino en la forma y dentro de los límites fijados por la legislación nacional. 2. El salario deberá estar protegido contra su embargo o cesión en la proporción que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia.”.

Que, en el derecho internacional y de los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Ecuador, el sueldo, salario o remuneración recibida por el trabajador como contraprestación pagada por el empleador por concepto del trabajo realizado, no puede ser objeto de embargo o de limitación en su goce, incluyéndose el pago realizado, en favor de la persona trabajadora, en fondos previsionales complementarios relacionados a jubilación o cesantía. Que, el artículo 2 de la Declaración Americana de Derechos Humanos consagra la igualdad de derechos y deberes ante

la ley, en concordancia con lo estipulado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República en el cual se determina que todas las personas gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin distinción de ninguna naturaleza; Que el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos"; Que el numeral 26 del artículo 66 y el artículo 321 de la Constitución de la República, establecen el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, así como también, el derecho al acceso a la propiedad con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el artículo 66, numerales 13 y 15 de la Norma Suprema, determina que se reconoce y garantiza a las personas: "13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; (...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;". Que, el artículo 66 numeral 15 de la Norma Fundamental, consagra el derecho a desarrollar actividades económicas individual o colectivamente conforme con los principios de solidaridad y responsabilidad social; Que los literales a), b), c) y h) numeral 7, del artículo 76, de la Norma Suprema, establecen: "a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) e) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra;". Que el artículo 82 de la Carta Magna, garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; , Que el artículo 323 de la Constitución, establece: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación. Que, mediante Resolución CD-284 de 21 de octubre de 2009, el Consejo Directivo del IESS, expidió las disposiciones relativas a la transferencia de fondos acumulados en cuentas individuales de cesantía adicional del IESS a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, **LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETORNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A LOS PARTICIPES. Artículo 1.-** En la Ley de Seguridad Social, realícense las siguientes reformas: **1.** En el artículo 220, desde el tercer párrafo, sustitúyase por el siguiente texto: "Son Fondos Complementarios Previsionales Cerrados aquellos que se crearon o crearen por decisión voluntaria de los empleados o trabajadores de una empresa o institución pública, privada o mixta o de un gremio profesional u ocupacional, con el objeto de obtener prestaciones previsionales adicionales de cualquier índole que le ayuden al trabajador, profesional o funcionario a solventar contingencias que se le pudieren presentar a lo largo de su vida. Los recursos acumulados en los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados son de naturaleza privada, sin fines de lucro, y; por lo tanto, estarán exentos del pago de impuestos. Tendrán únicamente fines previsionales y serán legalmente capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones. Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados tienen un patrimonio autónomo, diferente e independiente del patrimonio de las empresas o instituciones o gremios, de aquellos de los que deriva la relación laboral o gremial." **2** Agréguese después del artículo 220, uno con el siguiente

texto: **Art. 220.1.- Sobre la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.-** Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en sus inicios hayan recibido aportes estatales o que manejen recursos exclusivamente propios, serán administrados por los partícipes, a través de un proceso de elección, conforme los estatutos de cada Fondo Previsional Cerrado. Los Administradores deberán enmarcar su gestión a los principios de legalidad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a todas las demás regulaciones y controles que al efecto se establezcan por parte de los órganos competentes. En el caso de que la decisión de la mitad más uno del total de los partícipes de un Fondo, en Asamblea, decida continuar con la administración de dicho Fondo por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a todas las demás regulaciones y controles que al efecto se establezcan por parte de los órganos competentes. En el caso de que la decisión de la mitad más uno del total de los partícipes de un Fondo, en Asamblea, decida establecer una entidad pública y privada, que sea la responsable en la administración, su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a todas las demás regulaciones y controles que al efecto se establezcan por parte de los órganos competentes.”. **3.** Refórmese y sustitúyase la Disposición General Segunda, con el siguiente texto: **“SEGUNDA.-** Las cuentas individuales de los partícipes de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que son administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, serán personales e independientes a cualquier otro fondo o recurso que maneje el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Los valores constantes en las cuentas individuales antes señaladas, son de propiedad de los partícipes de conformidad y gozarán la condición de ser líquidas, en los plazos establecidos conforme las disposiciones de los estatutos de cada Fondo, garantizándose el acceso inmediato a la información sobre el manejo financiero del Fondo y de la cuenta individual de cada partícipe.”. **Artículo 2.-** En la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realícense las siguientes reformas: **1.** Sustitúyase la Disposición General Séptima por la siguiente: **“SÉPTIMA.-** Los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados son exclusivamente de sus partícipes, con las limitaciones financieras, legales y estatutarias que correspondan, serán destinados exclusivamente para el pago de las prestaciones para las cuales fueron constituidos, y; su administración será decidida por el órgano máximo de cada Fondo.”. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los empleadores del sector público como del sector privado podrán realizar aportes a futuro a los Fondos Complementarios Previsionales, en los límites previstos en el Régimen Jurídico vigente. En el sector privado, el aporte del empleador a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, será voluntario. **SEGUNDA.-** Los aportes entregados por el Estado en calidad de empleador a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, realizados antes del 20 de noviembre de 2014, son de propiedad de los partícipes y constituyen derechos fundamentales de los partícipes en su condición de trabajadores o funcionarios del sector público, y formarán parte del ahorro personal del afiliado, por lo que no serán devueltos al Estado ni a las Instituciones públicas que lo aportaron en su momento. **TERCERA.-** Para el proceso de transición o continuidad de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que a la fecha administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los gerentes o administradores, cesarán en funciones en los plazos y procedimientos que establezca para tal efecto la Junta de Regulación Monetaria y Financiera. **CUARTA.-** Cualquier débito o descuento a la remuneración de las personas trabajadoras destinado a las cuentas individuales que manejan los diferentes Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, deberá expresar su decisión libre, voluntaria y por escrito, siendo responsabilidad del Empleador llevar un registro de estos débitos o descuentos y ponerlos de forma clara y permanente, en conocimiento de la persona trabajadora. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.-** Los Gerentes delegados del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a cargo de cada uno de los Fondos, a partir de la designación de los nuevos administradores o gerentes, deberán proceder al cambio de firmas, entrega de claves y demás trámites para el pleno ejercicio de funciones de los nuevos gerentes o administradores, en un término no mayor de cinco (5) días. **SEGUNDA.-** Para el proceso de transición o continuidad de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que a la

fecha administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Junta de Regulación Monetaria y Financiera dispondrá de un plazo de treinta (30) días para la reforma o emisión de la normativa de carácter secundario que viabilice la plena vigencia de la presente Ley y la transición efectiva de la nueva administración no será mayor a noventa (90) días, salvo las justificaciones motivadas que al respecto comunique Junta de Regulación Monetaria y Financiera, en cuyo caso se prorrogará en un plazo de noventa (90) días más. En el caso de los Fondos que decidan el retorno de la administración a la decisión de sus partícipes, la Junta de Regulación Monetaria y Financiera establecerá en la normativa secundaria los procedimientos, para la determinación o designación de los Consejos de Administración por medio de elecciones entre el total de partícipes, de los requisitos mínimos que deben ostentar los administradores o gerentes y la necesidad de que la designación de los mismos sea a través de concursos de méritos y oposición.

TERCERA.- La nueva administración, por decisión del órgano de administración de cada Fondo, contratará una auditoría externa para que audite el periodo de administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Los resultados de la auditoría serán puestos en conocimientos de la Asamblea General en un plazo de sesenta (60) días para establecer acciones que en Derecho correspondan.

CUARTO.- Los Gerentes delegados del BIESS a cargo de los Fondos Complementarios Previsionales, al momento de la emisión de esta Ley, tiene la obligación de presentar a los partícipes de los Fondos un informe que contendrá la siguiente información: monto de activos, inversiones privativas y no privativas, rendimientos de inversiones, cartera vencida, número de partícipes, situación financiera del fondo, gasto administrativo, prestaciones entregadas en el periodo de administración del BIESS, personal administrativo y de servicio, con copia a la Superintendencia de Bancos, y a la Asamblea Nacional, en el término de noventa (90) días de entrada en vigencia de esta Ley.

QUINTA.- La Superintendencia de Bancos deberá emitir las reformas o las disposiciones de carácter normativo, en el ámbito de sus competencias, para atender el proceso de transición o continuación de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados en favor de la decisión de sus partícipes, en el término máximo de treinta (30) días. Mientras tanto, los Estatutos de los Fondos vigentes hasta antes del 20 de noviembre de 2014, constituyen la base legal para el funcionamiento de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL Única.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los... días del mes de octubre. de dos veinte.

Intervención del Abogado Diego Cedeño, Asesor de la Comisión.- Estimada Presidenta, buenos días, estimadas y estimados Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, empiezo señalando de que hemos tenido algunas reuniones técnicas tanto con los equipos de asesores de los Despachos de cada uno de los Asambleístas miembros de esta Comisión así como la participación activa de diferentes actores sociales como la Federación Nacional de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, algunos elementos o actores de la academia por parte de la Universidad Central, hemos tenido la participación activa de los delegados del BIESS y es por ello que se ha desarrollado una propuesta de articulado en el cual se hacen algunos cambios a la propuesta inicial presentada por el Asambleísta Raúl Tello. Trataré de resumir brevemente. La propuesta del Asambleísta Raúl Tello se busca la derogatoria del régimen jurídico de la administración de los fondos complementarios previsionales cerrados a través del BIESS sin embargo, la propuesta por una cuestión más práctica y procedimental que se hace a través de la Comisión es que no sea una derogatoria sino que sea una reformatoria cuyo objetivo fundamental sea el traspaso de la administración que tienen en este momento los fondos previsionales cerrados administrados por el BIESS a decisión de los partícipes quienes son dueños del patrimonio de dichos fondos y que sean ellos a través de un proceso democrático quienes establezcan cuál va hacer su administración. Van a ser a través de un proceso que ellos van a establecer en sus estatutos o a través de una empresa pública o privada que ellos decidan. Finalmente, garantizar que sean los partícipes quienes decidan las riendas que tomarán esos patrimonios, esos recursos que se encuentran en cada uno de los fondos previsionales cerrados. Es por ello que se hace un cambio a la propuesta. No es un proyecto derogatorio sino un proyecto de Ley reformatoria a dos

instrumentos legales: el primero el que es una reforma al IESS, a la Ley de Seguridad Social y un segundo, una reforma a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estableciéndose algunas disposiciones generales y algunas disposiciones transitorias. Ustedes ya señores Asambleístas disponen del documento del texto que se trabajó, sin embargo al final de dicho documento hay algunas viñetas en donde se ha sugerido desarrollar el informe que se tratará próximamente en la cual se incorporen temas importantes como establecer en la parte de la exposición de motivos un histórico normativo de cómo se dio jurídicamente, legalmente el proceso de transferencia de la administración de los fondos con el afán de señalar que la actual administración del BIESS ha heredado el proceso de administración de los mismos no por una decisión unilateral del Banco, sino porque fue un mandato establecido por Ley. Asimismo, se señaló que existe la necesidad de establecer un precedente con el afán de generar un argumento histórico y normativo para que se respete lo que señala la Constitución y se prohíba cualquier forma de apropiación de los recursos que tienen el carácter de ser privados. Tercero desarrollar en la exposición de motivos las condiciones en las que los empleadores públicos en algún momento histórico entregaron los recursos a los fondos complementarios previsionales cerrados pero establecer que esa entrega estaba enmarcada en una contribución que hacía el empleador como parte de la remuneración o en beneficio del trabajo realizado por los trabajadores públicos o servidores públicos. Otro elemento que es necesario que se abordará en el informe y que ha sido una propuesta de los equipos que participaron en las reuniones de trabajo de este tema es establecer también en la exposición de motivos que existen otros cuerpos legales en los cuales se establecen órganos o procedimientos de control al manejo de estos fondos. Es decir, que los fondos como tal no son capitales autónomos que están independientes sin un tiempo de regulación, sino que están permanentemente auditados es por ello que se procura siempre la transparencia, el buen manejo y la solvencia de los mismos. Y así ha habido algunos elementos que ustedes podrán revisar en el documento que se les mandó, pero debo informarles señora Presidenta y Asambleístas que en transcurso de el día de hoy, el día de ayer también se han hecho algunas sugerencias que como se les ha mencionado a los compañeros que han hecho sus aportes, podrán ser considerados no solamente en este momento, sino también hasta el Informe de Segundo Debate explicando que el proceso parlamentario permite que en todo este proceso que se lleva a cabo para la elaboración de una iniciativa de ley se tiene la opción desde la Comisión poder hacer los cambios, el mejoramiento, perfeccionando las disposiciones tanto en la parte jurídica como en la parte de la redacción hasta el Informe de Segundo Debate. Reitero que tenemos hasta el momento una propuesta de norma, hay una parte nada más que se señaló en el texto del proyecto que está resaltado con verde, la sugerencia técnica es que se elimine esa parte que está subrayada en verde porque en realidad esa resolución es antigua. Deberíamos actualizarla o mejor dejar a la Norma el texto abierto como una de las sugerencias que se propone. Finalmente, hay un tema que si es necesario considerar y es que en la Disposición es necesario establecer el proceso de cómo va a quedar la administración de los mismos en este proceso de transición (...)En la Disposición Transitoria Quinta ustedes pueden apreciar que hay una parte que está subrayada en verde la idea es eliminar esa parte, pero lo que sí se propone es incluir una Disposición Adicional que eso la verdad se nos pasó a los equipos técnicos que estábamos trabajando en el tema y es establecer un procedimiento para la determinación que en proceso de transición se van a nombrar Consejos de Administración o se van mantener los Consejos de Administración ya nombrados, hasta que efectivamente ya se regularice el proceso de transición como tal y se llamen a nuevas elecciones luego del vencimiento del plazo para lo cual han sido nombrados estos Consejos de Administración, los cuales obviamente han cumplido un procedimiento establecido por el órgano rector la Intendencia de Seguridad Social, la Superintendencia de Bancos, la Junta de Regulación Monetaria Financiera y en ese contexto si cabría hacer una incorporación adicional que si ustedes lo permiten la podría desarrollar en el transcurso de la sesión o presentarlas en la próxima sesión conjuntamente con el informe final del texto a ser aprobado. Hasta aquí señora Presidenta salvo su mejor criterio estoy presto a cualquier consideración que tengan los señores Asambleístas y sobre todo, es el insumo que les ponemos a consideración de ustedes para que acertadamente en el debate se hagan los cambios, las sugerencias, las modificaciones que al respecto crean pertinente.

Intervención de la Asambleísta María José Carrión.- Me parece que este tema es importante, yo si quisiera si usted es tan amable de tener ese criterio que usted ha dicho que ha compartido el Gerente del BIESS y que está en textos podrían hacernos llegar. O volverlos a invitar para tener claridad antes de la votación, que nos permitan tener el tiempo para revisar el texto final de esto. Me gustaría hacer un proceso de socialización para tener el criterio de la gente. Es un proyecto importante. Nada más. Muchas gracias.

Intervención de la Señora Cristina Luna, Responsable de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.- Efectivamente, el día miércoles nos invitaron a un taller en el cual se pudo hacer la revisión del articulado. Nosotros como BIESS hicimos varias puntualizaciones que se las pusimos a conocimiento a la Comisión que estuvo presente en el taller, que son las que comentó el Abogado Cedeño en el sentido de incorporar dentro de este articulado ciertas condicionantes en las cuales se explique de mejor forma cómo llegaron estos fondos al BIESS y en este sentido entiendo que dentro del informe van a incorporar esta sugerencia que hicimos. Que se establezca un cronograma de traspaso de igual forma como nosotros lo recibimos. Pedíamos que se incorpore esta disposición hacia la Junta que es la encargada de emitir el cronograma de traspaso, en este caso sería de una devolución o una transición hacia la administración privada si así lo decidieran. En la parte de las Disposiciones Transitorias deberían estar engranadas a este cronograma que debería emitir la Junta de Regulación como organismo competente para el efecto. Nuestro afán no es el cerrar la posibilidad de la administración, estaremos gustosos a acatar lo que por norma se resuelva y estamos prestos a atender cualquier consulta hacia la administración que hemos desarrollado en estos años como BIESS. Gracias.

Intervención de la Asambleísta Samia Tacle.- Buenos días. Escuchando las exposiciones sobre este tema entiendo que el articulado puede mejorarse, sin embargo está acogiendo la mayoría de las inquietudes al respecto de este tema. Se recogen las intervenciones de las personas que han comparecido en la Comisión. Sería importante que esto avance ya que esto es un problema de años, es un tema de justicia que nosotros debemos hacer y que debemos agilizar. Esto sería para Primer Debate. Aquí, no significa que no se puede mejorar al entrar al Pleno se van a recoger más aportes, hay tiempo para que los Legisladores puedan ir presentando las propuestas y ya con un informe podemos pulirlo antes antes de votarlo. Entonces, mociono para la elaboración del Informe para Primer Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los partícipes" y que estos dineros regresen a sus dueños y a los fondos complementarios que se vieron afectados por este tema. Muchas gracias.

Intervención del Asambleísta Fausto Terán.-Me parece que este tema lo deberíamos tratar con mayor amplitud, no creo que es el momento para votar ya un articulado que todavía tenemos que tratarlo. Yo encantado de aportar y también de apoyar, pero en este momento no es el momento debido ni creo que hemos tratado adecuadamente este articulado. Solamente eso señora Presidenta.

Intervención de la Asambleísta María José Carrión.- Quiero saber cuándo nos van a enviar el informe, porque si nos envían el informe el domingo, es imposible. Yo creo que hay que tomarse el tiempo necesario para analizar un tema tan delicado porque estamos hablando de fondos de los trabajadores y trabajadoras. Es un tema delicado y hay que tratarlo como tal, para analizarlo el lunes y votarlo el martes yo no estoy de acuerdo hay que tomarse el tiempo necesario para aquello.

Por disposición de la Presidenta de la Comisión se toma votación de la moción presentada por la Asambleísta Samia Tacle García para la elaboración del Informe para Primer Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la ley del Banco del Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los Participes"

Intervención del Asambleísta Bairon Valle.- Señora Presidenta, estoy de acuerdo con que se elabore el informe, yo voy a mantener mi postura como la he mantenido con relación a este tema cuando este Proyecto fue explicado en la Comisión fui claro y dije que la Ley en la que permitió la administración era para fondos públicos. La Constitución prohíbe al Estado la administración de fondos públicos en manos particulares. En ese sentido, yo voy a elaborar las observaciones respectivas y voy hacer llegar las observaciones este fin de semana para que sean consideradas para la elaboración del informe y además también voy a ratificar lo que dije cuando se explicó el Proyecto, que la misma Ley que que permitió la administración pública de esos fondos dejaba con claridad salidas para que los fondos que no estuvieran de acuerdo para ser administrados por parte del BIESS puedan hacerlo particulares pero debían reunir esos requisitos, como por ejemplo contar con la firma de los participes de la mayoría, devolver si tenía fondos públicos y devolverlos al Estado. Es decir que la misma Ley deja salida para que cualquier fondo que quiera ser administrado de manera particular lo haga, es decir, no es que no hay legislación, la hay. Y si ya un fondo que ya salió, que es un fondo que ha sido administrado de manera particular es porque ese fondo cumplió con los mismos requisitos que están establecidos en esta Ley. Muchas gracias compañera Presidenta.

No	ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	Karina Arteaga Muñoz	x			
2	Samia Tacle García	x			
3	María José Carrión Cevallos	x			
4	Alberto Arias Ramírez	x			
5	Roberto Gómez Alcívar	x			
6	Cristina Reyes Hidalgo	x			
7	Bairon Valle Pinarqote	x			
8	Marcela Holguín Naranjo	x			
9	Johanna Cedeño Zambrano	x			
10	Verónica Arias Fernández	x			
TOTAL:		10	0	0	0

Asambleístas Ausentes: Fausto Terán Sarzosa y Rina Campaín Brambilla

Con 10 votos a favor se aprueba con unanimidad la moción presentada por la Asambleísta Samia Tacle García para la elaboración del informe para Primer Debate para la elaboración del informe para primer debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los Participes".

Punto No. 3 del Orden del Día.- Análisis y aprobación del Informe para Primer Debate "Proyectos de Ley Para la Regulación del Teletrabajo"

Por Secretaría se da lectura al Informe para Primer Debate "Proyectos de Ley para la Regulación del Teletrabajo"

Intervención de la Asambleísta Samia Tacle.- Señora Presidenta solicito la unificación de los proyectos de Ley de Teletrabajo.

Por disposición de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores, se toma votación de la moción presentada por la Asambleísta Samia Tacle García para para la unificación de los siguientes proyectos de Ley: 1. Proyecto de Ley Orgánica para la Legalización del Teletrabajo (Cod. AN-2020-1846 / AN-LP-0023-2020, propuesto por el As. Luis Alberto Pachala Poma); 2. Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo que Norma el Teletrabajo (Cod. AN-2020-1840 / 70-AN-FOAG-2020), propuesto por el As. Fredy Oscar Alarcon Guillin; 3. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de Trabajo para el Reconocimiento del Teletrabajo (Cod. AN-2020-1827 / 007-2020-PL-DMPM), propuesto por la As. Dallyana Mariane Passailaigue Manosalvas; 4. Proyecto de Ley Orgánica de Teletrabajo Ecuador (Cod. AN-2020-1830 / 120-AN-WAM-2020), propuesto por la As. Wilma Piedad Andrade Muñoz; 5. Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Trabajo que Regula el Teletrabajo (Cod. AN-2020-1829 / 147-SSA-AN-2020), propuesto por la As. Silvia Salgado Andrade; 6. Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público que Regula el Teletrabajo (Cod. AN-2020-1831 / 148-SSA-AN-2020), propuesto por la As. Silvia Salgado Andrade.

No.	ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	Karina Arteaga Muñoz	x			
2	Samia Tacle García	x			
3	Alberto Arias Ramírez	x			
4	Roberto Gómez Alcívar	x			
5	Cristina Reyes Hidalgo	x			
6	Bairon Valle Pinargote	x			
7	Marcela Holguín Naranjo	x			
8	Verónica Arias Fernández	x			
TOTAL:		10	0	0	0

Asambleístas Ausentes: María José Carrión Cevallos, Fausto Terán Sarzosa, Rina Campaín Brambilla, Johanna Cedeño Zambrano

Resultado de la Votación: Con 8 votos a favor: Karina Arteaga Muñoz, Alberto Arias Ramírez, Roberto Gómez Alcívar, Cristina Reyes Hidalgo, Bairon Valle Pinargote, Marcela Holguín Naranjo, Verónica Arias Fernández. 0 votos negativos, 0 abstenciones, 0 votos en blanco se aprueba con unanimidad la moción presentada por la Asambleísta Samia Tacle García para la unificación de los siguientes proyectos de Ley: 1. Proyecto de Ley Orgánica para la Legalización del Teletrabajo (Cod. AN-2020-1846 / AN-LP-0023-2020, propuesto por el As. Luis Alberto Pachala Poma); 2. Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo que Norma el Teletrabajo (Cod. AN-2020-1840 / 70-AN-FOAG-2020), propuesto por el As. Fredy Oscar Alarcon Guillin; 3. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de Trabajo para el Reconocimiento del Teletrabajo (Cod. AN-2020-1827 / 007-2020-PL-DMPM), propuesto por la As. Dallyana Mariane Passailaigue Manosalvas; 4. Proyecto de Ley Orgánica de Teletrabajo Ecuador (Cod. AN-2020-1830 / 120-AN-WAM-2020), propuesto por la As. Wilma Piedad Andrade Muñoz; 5. Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Trabajo que Regula el Teletrabajo (Cod. AN-2020-1829 / 147-SSA-AN-2020), propuesto por la As. Silvia Salgado Andrade; 6. Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público que Regula el Teletrabajo (Cod. AN-2020-1831 / 148-SSA-AN-2020), propuesto por la As. Silvia Salgado Andrade.

Punto No. 4 del Orden del Día: Clausura de la Sesión.- Siendo las 12hc0 la señora Presidenta de la Comisión de conformidad a lo previsto en el Art. 27 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, agradece la comparecencia de las y los Asambleístas y procede a clausurar la sesión.- Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a lo previsto en el Art. 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y Art. 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Lo certifico,

Karina Arteaga Muñoz
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS
DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA
SEGURIDAD SOCIAL**

Abg. Gabriel Recalde Bolaños
**SECRETARIO RELATOR DE
LA COMISIÓN**